



**Huancayo, doce de diciembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00939 - 2023-CED-CSJGU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por las servidoras:

- **PATRICIA BIANCA ZUASNABAR ALBINO, ASISTENTE JUDICIAL** adscrita al Modulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ, ASISTENTE ADMINISTRATIVO I** adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.
 - Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
 - Informes N° 287 y 288-2023-TS-BS-CSJGU/PJ, presentado por la Lic. ROXANA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, respectivamente.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Visto:

- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **PATRICIA BIANCA ZUASNABAR ALBINO** solicita licencia con goce de haber pro salud por los días 06 y 07 de diciembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ** solicita licencia con goce de haber por salud por los días 04 al 06 de diciembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el Aprobar el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno.- Se tiene:

- Mediante Informe N° 287-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. ROXANA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, informa que la servidora **PATRICIA BIANCA ZUASNABAR ALBINO**, presenta su FUT por los días 06/12/2023 y 07/12/2023, cuenta con acreditación vigente en la EPS-PACIFICO. En revisión del maestro de afiliados de la EPS, se verifico que se encuentra acreditada en el PLAN BASE S/. ILIMITADO con código de afiliación N° 128867105. Se le otorga descanso médico por presentar diagnóstico de gastritis aguda y helicobacter pylori. Asimismo, cumple con adjuntar los documentos sustentatorios de la prestación médica que recibió. También se adjunta constancia de afiliación a la EPS-Pacífico. Según registro interno de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso de la servidora esta es la primera licencia que presenta. En ese sentido los días que solicita corresponden a sus primeros (02) días que serán asumidos a cuenta del empleador, licencia a considerar por los días 06/12/2023 y 07/12/2023
- Mediante Informe N° 287-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. ROXANA RAMOS OCHOA, Trabajadora Social, informa que la servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ**, presenta su FUT por los días 04, 05 y 06 de diciembre, cuenta con acreditación vigente en la EPS-PACIFICO. Recibió las prestaciones médicas y en evaluación médico le otorga el respectivo descanso por presentar un problema relacionado con el diagnostico de Bronquitis Aguda. Asimismo, cumple con adjuntar los documentos sustentatorios de la atención que recibió, de acuerdo al registro interno de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso de la servidora esta es la primera licencia que registra. En ese sentido los (03) días que solicita serán asumidos a cuenta del empleador, licencia a considerar por los días 04, 05 y 06 de diciembre.

Décimo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Décimo Primero.- Estando al informe social, donde precisa que la servidora cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico, presenta los documentos requeridos, así se tiene:

- La servidora **PATRICIA BIANCA ZUASNABAR ALBINO**, conforme descanso médico le otorgan descanso del 06 al 07 de diciembre del 2023, en tal virtud es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por los aludidos días, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.
- La servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ**, conforme certificado médico signado con el Nro. 1086842, tiene indicación de descanso medico por tres días, habiendo sido la fecha del acto médico el día 04/12/2023, al respecto el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados, en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública, sino para el ciudadano. Asimismo, si se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros tres días de licencia y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

sustantivo prevalezca sobre las formas; estando a lo expuesto es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber a partir del 04 al 06 de diciembre del 2023, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Decimo Segundo.- Los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **PATRICIA BIANCA ZUASNABAR ALBINO, ASISTENTE JUDICIAL** adscrita al Modulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **06 y 07 de diciembre del 2023.**
- 2.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ, ASISTENTE ADMINISTRATIVO I** adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **04 al 06 de diciembre del 2023.**
- 3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de las **interesadas.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.